

**LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
PRODUCCIÓN, COMERCIO E
INVERSIONES, EN MATERIA
ADUANERA**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T.472-SGJ-26-0322

Quito, 29 de julio de 2026.

Señora Magíster
Martha Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. AN-PE-2026-0004-O de 16 de julio de 2026, el señor Presidente de la Asamblea Nacional, encargado, remitió al señor Presidente Constitucional de la República el proyecto de “**Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia aduanera**”, para su correspondiente sanción u objeción, conforme al trámite constitucional previsto.

En este contexto, el señor Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la atribución establecida en el inciso final del artículo 137 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, procedió a sancionar el referido proyecto de Ley.

En consecuencia, me permito remitir el auténtico, la copia certificada de la Ley sancionada, junto con el oficio del señor Presidente de la Asamblea Nacional, encargado y la certificación de discusión correspondiente, para su publicación en el Registro Oficial. Hecho lo cual, mucho agradeceré se sirva remitir el auténtico a la Asamblea Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERÍA BONNET**

Dr. Enrique Herrería Bonnet
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Oficio No. AN-PE-2026-0004-O

Quito, 16 de julio de 2026

Señor

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En su despacho. -

De mi consideración:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **"LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN MATERIA ADUANERA"**, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Primer debate: 3 de junio de 2026 (Sesión Nro. 097-AN-2025-2029);
2. Segundo debate: 16 de julio de 2026 (Sesión Nro. 108-AN-2025-2029);y,
3. Fecha de aprobación: 16 de julio de 2026 (Sesión Nro. 108-AN-2025-2029).

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito: **(i)** texto auténtico del Proyecto de Ley, y, **(ii)** la certificación de la Secretaría General, respecto de las fechas en las que el Pleno de la Asamblea Nacional realizó el primer y segundo debate; y, la fecha en la que aprobó el proyecto de Ley.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)

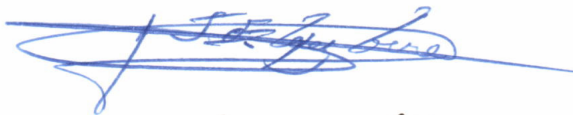
ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Prosecretario General de la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones contenidas en los artículos 20 y 20.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **CERTIFICO** que el proyecto de **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN MATERIA ADUANERA”** fue tratado por el Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Primer debate: 3 de junio de 2026 (Sesión Nro. 097-AN-2025-2029);
2. Segundo debate: 16 de julio de 2026 (Sesión Nro. 108-AN-2025-2029); y,
3. Fecha de aprobación: 16 de julio de 2026 (Sesión Nro. 108-AN-2025-2029).

Quito, D.M., 16 de julio de 2026.



JORGE LÓPEZ TERÁN

Prosecretario General de la Asamblea Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que** el artículo 276, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos el de: “1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”;
- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. [...]”;
- Que** el artículo 109 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que: “La obligación aduanera nace con el ingreso de mercancías al territorio aduanero, o con la salida de mercancías de dicho territorio, que se encuentran sometidas a la potestad aduanera. Dicha obligación se perfecciona en el momento de producirse la aceptación de la

declaración aduanera de mercancías por parte del sujeto activo o en el momento en que se constate que se generó la misma.”;

Que resulta necesario regular de manera expresa el tratamiento de los medios de transporte ingresados irregularmente al territorio nacional y no reclamados por el país de procedencia, a fin de dotar a la autoridad aduanera de las herramientas jurídicas adecuadas para su gestión, evitando el abandono indefinido de bienes en instalaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el régimen de vehículo de uso privado del turista, regulado en el artículo 167 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, requiere precisar con claridad sus condiciones de permanencia, las consecuencias del incumplimiento de los plazos autorizados y el procedimiento aplicable para declarar el abandono definitivo de los vehículos retenidos, garantizando la seguridad jurídica para los administrados;

Que resulta necesaria la actualización de la normativa establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en materia de adjudicación gratuita de mercancías y bienes en situación de abandono, decomiso o comiso, a fin de optimizar los procesos de disposición de bienes, reducir los costos de almacenamiento del Estado y garantizar una gestión eficiente del patrimonio público, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia contemplados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que las reformas propuestas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contribuyen a dotar de mayor certeza y previsibilidad al sistema aduanero ecuatoriano;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN MATERIA ADUANERA**

Artículo 1. - Agréguese a continuación del artículo 79 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el siguiente artículo:

“Art. 79.1. - Medidas de vigilancia y control previo a la importación. - El ente rector en materia de política comercial podrá implementar mecanismos de observación, monitoreo y/o vigilancia previa a la importación, para evaluar las condiciones del mercado interno. Estas medidas se aplicarán cuando, sobre la base de un análisis técnico, se determine que las condiciones en las que se realicen las importaciones amenacen con causar un perjuicio a una rama de la producción nacional, y se ejecutarán en observancia de los compromisos y acuerdos comerciales internacionales vigentes, así como la disponibilidad presupuestaria aprobada.”.

Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

“Art. 112. - Normativa y tributos aplicables. - La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación aduanera será la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

La normativa aplicable para la presentación de los documentos de acompañamiento en la importación será la vigente a la fecha de embarque de las mercancías y, en la exportación, la vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera.

Los tributos aplicables son los vigentes a la fecha de aceptación de la declaración aduanera a consumo de las mercancías en la importación; y, en la exportación, serán los vigentes a la fecha de ingreso a la zona primaria aduanera.

La fecha de embarque de las mercancías con destino al Ecuador será la que conste en el documento de transporte como fecha de inicio del último viaje

con destino al Ecuador, independientemente de transbordos o escalas efectuados durante el transporte de la mercancía.”.

Artículo 3. - Sustitúyase el artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

“Art. 123.- Decomiso administrativo. - El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos:

- a) Mercancías rezagadas, inclusive en la zona primaria, cuando se desconozca su propietario, consignatario y consignante;
- b) Mercancías náufragas;
- c) Mercancías que hayan sido objeto de hurto o robo en los recintos aduaneros, o a bordo de los medios de transporte, cuando luego de recuperadas se ignore quién es su propietario, consignatario o consignante;
- d) Mercancías respecto de las cuales se haya ordenado el reembarque y no se hubiere realizado dentro del plazo concedido para el efecto, en cuyo caso no se extingue la obligación de pagar las tasas por servicios aduaneros; y,
- e) Medios de transporte que hayan ingresado al territorio nacional eludiendo el control aduanero, que hayan sido aprehendidos y que, una vez notificado el hecho al Estado del cual se presume su procedencia a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana u organismos internacionales competentes, no hubieren sido reclamados dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación.”.

Artículo 4. - Sustitúyase el artículo 133 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

“Art. 133. - Fecha de llegada. - Para efectos aduaneros, se entiende que la fecha de arribo de la mercancía es la fecha de llegada del medio de transporte al distrito aduanero donde la misma sea descargada.”.

Artículo 5. - Sustitúyase el artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

“Art.143. - Abandono definitivo. - La servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital declarará el abandono definitivo de las mercancías que se adecuen a una de las causales siguientes:

- a) Si dentro de los veinticinco días hábiles contemplados en el artículo anterior no se subsanan las causales de abandono tácito;
- b) La ausencia del declarante o de su delegado a la segunda fecha fijada por la administración aduanera para el aforo físico;
- c) En los casos de efectos personales de viajero o bienes tributables retenidos en la Sala de Arribo Internacional que no hayan sido retirados en un término de 5 días luego de su arribo al país;
- d) También constituirá abandono definitivo, siempre que no exista presunción de delito, cuando el sistema de perfiles de riesgo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registre riesgos integrales asociados con la naturaleza de la mercancía declarada y el administrado no proceda con la corrección o justificación a las observaciones respectivas dentro del término previsto. Para el efecto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará al sujeto pasivo las observaciones a las que hubiera lugar, que tendrá el término de quince (15) días contados desde el día hábil siguiente al de la notificación, para presentar sus justificativos o proceder a la corrección respectiva, conforme al procedimiento que para el efecto emita la administración aduanera. Vencido el término previsto en el presente literal, se declarará la mercancía en abandono definitivo y en la misma declaratoria se dispondrá que el sujeto pasivo registre la cuenta de una entidad financiera en la que la administración aduanera, depositará el valor en aduana de las mercancías declaradas por el sujeto

pasivo, más un incremento del 20 % del valor en aduana declarado. Una vez acreditado dicho depósito en la cuenta registrada, la mercancía pasará a ser de propiedad del Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien la subastará en el término de noventa (90) días, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto; y,

e) En los casos del régimen de vehículo de uso privado del turista cuando se incumpla con el plazo máximo de permanencia permitido, y no se hubiere justificado dicho incumplimiento conforme a las disposiciones que expida para el efecto la Directora o el Director General, se ejecutará su retención. Si, transcurrido un (1) mes contado a partir de la fecha de retención no se hubiere presentado acción alguna para su recuperación o regularización, se declarará el abandono definitivo del vehículo.”.

Artículo 6. - Sustitúyase el artículo 167 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

“Art. 167. - Vehículo de uso privado del turista. - Es el régimen por el cual se permite el ingreso, permanencia y salida del vehículo de uso privado del turista libre del pago de tributos dentro de los plazos y condiciones previstos en este Código, su reglamento y la normativa adoptada por el Ecuador en virtud de convenios o acuerdos internacionales.”.

Artículo 7. - Sustitúyase el primer inciso del artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

“Art. 203. - De la adjudicación gratuita. - Se priorizará la adjudicación gratuita a favor de instituciones y/o empresas del sector público, de las mercancías que se encuentren declaradas en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo, decomiso judicial, comiso administrativo y comiso judicial, aun respecto de aquellas sobre las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta de conformidad con los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas emitidas por la autoridad aduanera. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que

sirvan específicamente para las actividades institucionales, o deberán destruirse.”.

Artículo 8. - Sustitúyase el artículo 204.1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

“Art. 204.1. - Proceso de adjudicación gratuita o subasta pública de excepción. - Los bienes o mercancías que se encuentren almacenados por más de un año bajo custodia de la administración aduanera, en bodegas institucionales o alquiladas, o en depósitos temporales, serán sometidos a un proceso de inventario y avalúo por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o la entidad que legalmente lo sustituya, conforme a los procedimientos que para el efecto establezca la autoridad aduanera.

Luego de contar con el avalúo de los bienes se efectuarán tres publicaciones en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la gaceta tributaria digital, concediendo el término de quince (15) días contados desde la fecha de la última publicación para que quienes se crean con derechos respecto de dichos bienes los acrediten en legal y debida forma. Si dentro del término de quince (15) días señalado en este artículo, ninguna persona demuestra tener derechos sobre dichos bienes o mercancías, las mismas serán adjudicadas o subastadas; caso contrario, si se presentare una persona que demuestre tener derechos legítimos sobre dichos bienes o mercancías, se procederá con el trámite que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Los bienes o mercancías podrán ser adjudicados en favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o de instituciones y/o empresas del sector público. De efectuarse la subasta pública, el valor obtenido será depositado en la Cuenta Única del Tesoro.

Si dentro del mismo término señalado en el inciso precedente se determina que en relación a los bienes o mercancías existe un proceso penal, éstos podrán ser adjudicados o subastados disponiendo que el valor obtenido de las subastas públicas sea depositado a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador según lo establecido en la normativa reglamentaria,

hasta el fin del proceso o juicio correspondiente, en cuyo caso, si la orden de la autoridad jurisdiccional competente es la de devolver la mercancía, la administración aduanera procederá a la devolución correspondiente al valor en que se subastó o adjudicó las mercancías sin intereses, con cargo a los recursos con los que cuenta la institución. De disponerse el decomiso por autoridad competente, los valores se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro.

De determinarse, en el avalúo e inventario, la existencia de bienes sin valor comercial, y conforme al término de quince (15) días señalado desde la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la gaceta tributaria digital en la presente disposición, ninguna persona demuestra derechos sobre dichas mercancías, se procederá sin más trámite con la destrucción, observando las normas ambientales y sanitarias aplicables.

La autoridad aduanera adjudicará los bienes o mercancías, notificando a la Fiscalía y al Tribunal Penal que conoce la causa; al ente rector de las finanzas públicas; y, a la Contraloría General del Estado.

De tratarse de ropa de prohibida importación, la misma pasará al ministerio encargado de la política social del Estado a título de adjudicación gratuita. La Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regulará el procedimiento para la aplicación del presente artículo.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La interpretación, aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Ley se sujetarán a los principios de legalidad, seguridad jurídica, eficiencia, eficacia, transparencia, sostenibilidad fiscal y proporcionalidad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA. - En todos los casos en que la presente Ley haga referencia a “aduana”, “autoridad aduanera” o “administración aduanera”, se entenderá como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o la entidad que legalmente lo sustituya.

TERCERA. - Hasta que se expida la normativa secundaria correspondiente, continuarán vigentes las disposiciones reglamentarias y administrativas existentes en cuanto no se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

PRIMERA. - Los procedimientos de adjudicación, subasta o destrucción de mercancías que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación con la normativa anterior hasta su conclusión, salvo que el administrado exprese su voluntad de acogerse al nuevo proceso en cuyo caso la autoridad aduanera dispondrá su aplicación inmediata.

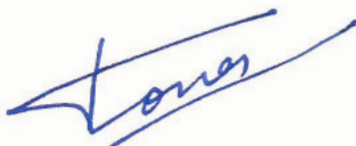
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En el plazo máximo de dos (2) meses contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá la reforma al Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

SEGUNDA. - En el plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la expedición de la reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones a la que hace referencia la disposición precedente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador adecuará la normativa secundaria vigente, manuales de procedimientos y sistemas informáticos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reforma, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria aprobada.

TERCERA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)



JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

DADO EN QUITO, EL VEINTE Y NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

SANCIÓNESE Y PROMÚLGUESE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Es fiel copia del original. - Lo Certifico.
Quito, 29 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ENRIQUE
HERRERÍA BONNET**

Enrique Herrería Bonnet
Secretario General Jurídico
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.